

Orden de 30 de marzo de 2012 por la que se determina el número máximo de máquinas de tipo "B3" susceptibles de instalación en las salas de bingo

- Artículo único. Número máximo de máquinas de tipo "B3" susceptibles de instalación en las salas de bingo.
- **Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**
- **Disposición final. Entrada en vigor.**

La presente disposición normativa tiene por objeto atender la petición del subsector de bingos y ayudar a paliar las dificultades financieras que afectan a las empresas explotadoras de esta actividad, que están atravesando una grave crisis desde hace años.

El sector de juego del bingo debe adaptarse a los nuevos retos tecnológicos. Todo ello implica, sin duda, un esfuerzo económico por parte de las empresas cuya actividad requiere mayores inversiones, precisamente en un momento de crisis económica. Por todo ello, se estima necesario modificar el límite actualmente vigente por lo que se refiere al número máximo de máquinas de tipo "B3" susceptibles de instalación en las salas de bingo y ampliar de este modo la actividad empresarial del sector.

Hay que recordar que las máquinas de tipo "B3" son aquellas cuyo juego consiste en variaciones basadas en el juego del bingo, desarrollado informáticamente y sin intervención del personal de la sala.

Esta norma está en sintonía con la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de Regulación del juego, en materia como la de los establecimientos en los que pueden autorizarse la realización de actividades de juegos y apuestas. Se trata de ir ampliando el catálogo de establecimientos donde pueden practicarse los juegos autorizados.

La determinación del número máximo de máquinas de tipo "B3" susceptibles de instalación en las salas de bingo puede llevarse a cabo mediante Orden, puesto que la disposición final primera 2 del Decreto 4/2012, de 20 de enero, faculta al titular de la Consejería competente en materia de juego para su establecimiento.

Esta Orden ha sido consultada con las asociaciones, organizaciones y empresarios afectados en su ámbito de aplicación e informada favorablemente por la Comisión del Juego de Extremadura, en su reunión celebrada el día 26 de marzo de 2012.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO:

Artículo único. Número máximo de máquinas de tipo "B3" susceptibles de instalación en las salas de bingo.

El número máximo de máquinas de tipo "B3" que podrán instalarse en las salas anexas dentro de la sala de bingo, dependerá de las condiciones técnicas de seguridad exigible, y sin que en ningún caso puedan exceder de 25 por sala, respetándose siempre el límite de una por cada tres metros cuadrados.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo previsto en esta Orden y, específicamente, la Orden de 12 de marzo de 2012 por la que se determina el número máximo de máquinas de tipo "B3" susceptibles de instalación en las salas de bingo, (DOE n.º 55 de 20 de marzo).

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.